JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Marleny Areiza Bedoya Diego Restrepo Arenas
Demandado	Priscila Amelia Olsen de Grajales Herederos Determinados e Indeterminados de Priscila Amelia Olsen de Grajales
Radicado	05001-40-03-013-**2019-00421**-00
Auto	sustanciación No. 3095
Asunto	Se incorpora al expediente y requiere previo desistimiento tácito

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada las siguientes respuestas:

- Respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual indica que consultado su sistema PMTII, la demandada Priscila Amelia Olsen de Grajales, a la fecha del 17 de julio de 2019 no se encontró información de Registro Civil de Defunción.
- Respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde informan que la solicitud fue remitida a la Subsecretaría de Catastro de Medellín, quienes son competentes para atender la misma.
- Oficio 201930287881, emitido por Secretaría de Gestión y Control Territorial, mediante el cual informan, que predio objeto del proceso se encuentra inscrito a nombre de Priscilla Olsen de Grajales, y adjuntan ficha catastral.
- Respuesta por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, mediante la cual informan que, no encontraron en el inventario de bines recibidos por el FRV el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-174158.

- Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, en la cual indicó que el bien inmueble con FMI 001-174158 es un predio urbano, debido a su ubicación y nomenclatura.
- Se aportó registro de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur, en el folio de matrícula 001-174158.
- Se incorporan fotografías de la vaya, allegadas por la parte demandante.

De acuerdo con las fotografías de la valla, se requiere a la parte actora para que aporte nuevamente registro fotográfico de la misma, en la cuales se observe la valla instalada con el lleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Igualmente, se incorpora memorial de la parte actora en la cual aclara la información relacionada con el área del lote objeto del litigio, indicando que este cuenta con unas medidas diferentes a las indicadas en la escritura No. 590 del 30 de marzo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo de Medellín, por lo que se requiere a la parte actora para que aporte el documento emitido por el Municipio de Medellín donde conste la rectificación de linderos.

Finalmente, es del caso advertir a la parte demandante que en su deber de integrar debidamente el contradictorio, deberá arrimar el registro civil de defunción de Priscilla Amelia Olsen de Grajales tal y como se le requirió desde el auto admisorio de la demanda.

Se le concede el termino de 30 días a la parte actora para que allegue todo lo solicitado anteriormente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__147__ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _11 DE SEPTIEMBRE DE 2023_____ ____a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

La Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101fbea3de516a2772c55d98463867d1441612c996f808fc193613e7c1cab106**
Documento generado en 08/09/2023 02:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica